EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos "Participar en los asuntos de interés público";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno, y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la participación ciudadana es un principio fundamental que corresponde a la ciudadanía y que la misma será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, señala que "Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación…";

Que, al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";

Que, el artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe de haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de

desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, de la participación ciudadana, determina que "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria…";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias…";

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";

Que, el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice "Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere…";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que "En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional";

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, debe mantener procesos de participación ciudadana y sistemas que configuren un modelo participativo en la gestión administrativa municipal;

Que, es necesario institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana y procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN TAISHA

TITULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Art. 1. Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida;
b) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
c) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes;
d) **Deliberación pública:** es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad;
e) **Gobierno Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
f) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
g) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;
h) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local;
i) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
j) **Sistema de Participación Ciudadana:** conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: Consejos o Comités barriales, Consejos o Juntas Pro Mejoras Rurales, Asambleas Ciudadanas Parroquiales, Asambleas Ciudadanas Cantonales, Veedurías, Silla Vacía en el Concejo Municipal; y,
k) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

Art. 2. Principios de participación.- La participación ciudadana se orientará por los principios de:

a) Igualdad;
b) Autonomía;
c) Deliberación pública;
d) Respeto a la diferencia;

e) Control popular;
f) Solidaridad e interculturalidad;
g) Corresponsabilidad; e,
h) Información y transparencia.

Art. 3. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Taisha.

Art. 4. Ámbito de participación.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, de hecho o de derecho; y, a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 5. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de Taisha, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Municipal, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Taisha.

Art. 6. Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

a) Fomentar el interés de todos los Taishenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Municipal en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;
e) Establecer la prioridad de la inversión pública, mediante la resolución de la asamblea cantonal, como la máxima instancia de participación; y,
f) Participar en el proceso de la formulación del presupuesto participativo.

Art. 7. Deberes del gobierno municipal.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha entre otras que determine la ley:

a) Garantizar, organizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; y,
c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.

Art. 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
e) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
f) Fiscalizar los actos del Gobierno Municipal; y,
g) Participar en las asambleas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 9. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;
b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determina la ley;
c) Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias;
d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales; y,
e) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieran.

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 10. Constitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, conformará un sistema de participación ciudadana que de acuerdo al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
d) Participar en la definición de políticas públicas;
e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 11. Integración.- El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades de elección popular municipales, de los gobiernos parroquiales rurales, representantes de la ciudadanía del cantón, las organizaciones como: la nacionalidad Shuar, Achuar, comunas y asociaciones; sectores ganaderos y agrícolas, presidentes de barrios, juntas pro mejoras de agua o rurales, el jefe político como representante del Ejecutivo en la Asamblea cantonal.

Art. 12. Mecanismos que integran el sistema de participación ciudadana.- Las formas de organización que integrarán el sistema de participación ciudadana son:

a) Consejos o Comités Barriales y Parroquiales Urbanos;
b) Consejos o Juntas Pro mejoras rurales;
c) Asambleas Ciudadanas parroquiales;
d) Asamblea ciudadana cantonal; y,
e) Las organizaciones como: la nacionalidad Shuar, Achuar, comunas y asociaciones; sectores ganaderos, agrícolas, presidentes de barrios juntas pro mejoras de agua, el jefe político como representante del Ejecutivo, de conformidad a la Constitución y la Ley.

Se reconoce como forma de participación ciudadana toda actividad desarrollada a través de asambleas y mingas comunitarias, cuyo propósito será para lograr objetivos comunitarios.

Art. 13. Los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los representantes de los comités barriales, clubes deportivos, clubes de damas, clubes juveniles, asociaciones, otras formas de organización y la sociedad civil existentes en cada barrio.

Mediante voto universal directo y público por parte del representante de cada familia que habita en el barrio, se considerará la constatación del quórum reglamentario representativo del 50% más uno, en la primera asamblea general se designarán los miembros de las directivas de los comités barriales, las dignidades representativas serán las siguientes:

a. Un/a Presidente/a;
b. Un/a Vicepresidente/a;
c. Un/a Secretario/a;
d. Un/a Tesorero/a; y,
e. Tres Vocales Principales Comisionados.

Serán designados para el periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

Art. 14. Consejos o juntas pro mejoras rurales.- Son órganos de representación comunitaria, conformados por los delegados de cada organización existentes en la comunidad, debidamente acreditados tal como lo establece el artículo 12 de la presente ordenanza. Los miembros de las directivas de Juntas Pro Mejoras Rurales serán electos mediante voto universal directo y público por parte del representante de cada familia que habita en el Recinto, Comunidad, Caseríos u Otros. Se considerará la constatación del quórum reglamentario representativo del 50% más uno, en primera asamblea general se designarán los miembros de las directivas de Las Juntas Pro Mejoras. Las dignidades representativas serán las siguientes:

a. Un/a Presidente/a;
b. Un/a Secretario/a; y,
c. Tres Vocales Principales Comisionados.

Serán designados para el periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

Art. 15. Funciones.- Las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos serán las determinadas en el artículo 307 del COOTAD, para:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en oficio; y,
h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 16. Asambleas ciudadanas parroquiales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos parroquiales quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización y elaborarán un reglamento para elegir a los delegados. Sus directivas se elegirán de manera universal, directa y secreta por los moradores empadronados en cada parroquia rural durante un periodo de dos años. Mediante resolución los Gobiernos Parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Art. 17. Funciones de las asambleas parroquiales.- Tendrán las siguientes funciones:

a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación; y,
h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 18. Asamblea ciudadana cantonal.- Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales, representantes de organismos, las organizaciones de la nacionalidad Shuar, Achuar, comunas y asociaciones: sectores ganaderos, agrícolas, presidentes de barrios, juntas pro mejoras de agua, el jefe político como representante del Ejecutivo, instituciones y demás organizaciones existentes en el cantón debidamente acreditados por sus organizaciones. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar como delegados fraternos. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal por lo menos 2 veces al año. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el Alcalde o Alcaldesa propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

Art. 19. Funciones de la asamblea ciudadana cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes funciones:

a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos, en el marco de un cantón ecológico e intercultural;
c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;
e) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, Directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
f) Conocer el anteproyecto del presupuesto participativo municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento; y,
g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

Art. 20. Otros mecanismos de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, reconocerá los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

a) Asamblea popular permanente;
b) Audiencias públicas;

c) Comisiones generales;
d) Veedurías ciudadanas; y,
e) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 21. Funciones de la asamblea popular permanente.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 22. Audiencias públicas.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde o Alcaldesa y los Ediles del Gobierno Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal.

Art. 23. Comisiones generales.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el Alcalde o Alcaldesa y los Ediles del Gobierno Municipal debidamente normada.

Art. 24. Veedurías ciudadanas.- El gobierno municipal reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón.

Art. 25.- De la silla vacía.- Las sesiones del concejo municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar tal como lo dispone el artículo 311 del COOTAD y la respectiva normativa que será expedida por el órgano legislativo municipal.

CAPITULO II
INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 26. Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse este en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán considerados lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 27. Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o la organización territorial político administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán considerados lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 28. Revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular.- Esta se aplicará a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

Art. 29. Revocatoria del mandato a los representantes ciudadanos.- Los representantes ciudadanos al consejo de planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

TITULO III
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 30. Instancia de participación.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En todo lo que no contiene el artículo, será regulado mediante ordenanza expedida para el efecto por parte del órgano legislativo.

CAPÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 31. Presupuesto participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos o comités barriales y parroquiales urbanos, consejos o juntas pro mejoras rurales, asambleas ciudadanas parroquiales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Lo no determinado en la presente ordenanza, se normará con la reforma de la ordenanza del presupuesto participativo.

TITULO IV
REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPITULO I
DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 32. Designación.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

Art. 33. Requisitos.- Además de lo establecido en la Ley y en la respectiva ordenanza, se establecen los siguientes:

a) Copia y original de la cédula de Identidad;
b) Copia y original del certificado de votación;
c) Copia y original de una planilla de servicio básico, si lo tuviere; y,
d) Credencial de designación por parte de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 34. Derechos.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

Art. 35. Deberes.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

Art. 36. Inhabilidades.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

a) Tener conflicto de intereses de índole personales, políticos, religiosos y otros;
b) Tener afinidad y parentesco con funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, hasta el tercer grado de consanguinidad; y,
c) Afiliados a Partidos Políticos.

Art. 37. Prohibiciones.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

a) El mal uso de la acreditación dentro del consejo de planificación u otra delegación.

Art. 38. Sanciones.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones:

a) Revocatoria del mandato ciudadano.

TITULO V
DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39. El control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 40. Mecanismos de control social.- El control social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Art. 41. Rendición de cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, este proceso tendrá una continuidad trimestral.

Art. 42. Objetivos.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 43. Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas y acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 44. Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios del nivel programático y operativo.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 93, rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;

4. Adquisición y enajenación de bienes; y
5. Compromisos asumidos con la municipalidad.

Art. 45. Motivos de rendición de cuentas de las (os) representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y la presente ordenanza; y
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 46. Mecanismos de rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente;
b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal;
c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución; y,
d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 47. De los mecanismos de transparencia pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

a) Buzón de sugerencias;
b) Cartelera informativa;
c) Rendición de cuentas;
d) Página web;
e) Acceso a la información por medio de solicitud; y,
f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 48. Buzón de sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del Gobierno Municipal, a disposición de los usuarios y usuarias de los

servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por el/la Coordinador/a de Comunicación y Tecnología, revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 49. Cartelera informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte del Coordinador o Coordinadora de Comunicación y Tecnología. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 50. Página web municipal.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Art. 51. Del acceso a la información pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Municipal, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
b) La conformación del Gobierno Municipal y el distributivo del personal de la Municipalidad;
c) El directorio completo de la empresa pública municipal, así como su distributivo de personal;
d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;

g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con el Gobierno Municipal y/o con sus empresas públicas municipales;
l) El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Taisha, el Plan Operativo Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza; y,
q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece las disposiciones legales.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Art. 52. Excepciones. El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
b) Estados financieros de los contribuyentes;
c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías

legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos del Gobierno Municipal que pudieran dar lugar a la especulación;
f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y,
h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 53. Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde o Alcaldesa quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes, y a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

Art. 54. Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza o disposición reglamentaria que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se reconocerá como derechos de participación ciudadana, los actos de participación que desarrollen las comunidades y asociaciones Shuar, Achuar, comunas y grupos organizados, y sus decisiones deberán ser fundamentados y acogidos de conformidad a la ley. Siempre y cuando el proceso actuado se desarrolle en el marco de la igualdad, unidad y respeto en la interculturalidad.

CUARTA.- Las decisiones de las asambleas de las comunidades y asociaciones Shuar, Achuar, comunas y grupos organizados serán puestas en consideración en las respectivas asambleas parroquiales o en la asamblea ciudadana cantonal, según el caso.

QUINTA.- En toda forma de participación ciudadana establecida en la presente ordenanza, de manera obligatoria habrá la participación de un representante del grupo de mujeres y un representante del grupo de jóvenes de las comunidades y asociaciones Shuar, Achuar, comunas y grupos organizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza será socializada por todos los medios de comunicación cantonal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los quince días del mes de abril del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN TAISHA**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el ocho de abril del dos mil trece y el quince de abril de dos mil trece, respectivamente. Taisha, abril quince de dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la "**ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN TAISHA**". PROMÚLGUESE. Taisha, abril dieciséis de dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmo la "**ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN TAISHA**", el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Taisha, abril dieciséis de dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General